



## PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En la respuesta suscrita por el director general de urbanismo del País Valenciano, Vicent Garcia Nebot, el (4) 11 de noviembre de 2021, a petición del Ayuntamiento de Orihuela y en relación sobre el alcance de informe sectorial de carreteras en procedimiento aprobación modificación de un plan parcial urbanístico (que puede consultarse en el enlace <https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/172595531/webC-35-20CONTESTACION+DG+ORIHUELA+CARRETERAS+modificacion+PP+sector+D-1+Alameda+del+Mar.pdf/2fa1310a-fcc5-4818-ace0-ad5f87c0d6e5>) se sostiene que el informe emitido por la Unidad de Carreteras de Alicante (UCA) de la Demarcación de Carreteras del Estado en el País Valenciano (DCECV) únicamente tiene carácter vinculante en lo que respecta al dominio público titularidad de la administración del estado, pero no los pronunciamientos que afecten o menoscaben la competencia de la Generalitat para la ordenación territorial y urbanística o, por ende, la de los municipios en supuestos de planeamiento de ordenación pormenorizada y que, a juicio de estas administraciones autonómicas o municipales, resulten impertinentes.

De su justificación se desprende que los procedimientos de evaluación ambiental exigibles y los trámites necesarios para la aprobación definitiva de modificaciones de planes anteriormente aprobados, tiene vetado revisar cualquier aspecto resultado en su aprobación inicial y debe ceñirse al objeto específico de la modificación que se tramita. Ello, al parecer, independientemente de si la legislación resulta o no obsoleta en la actualidad, y desconociendo si existió alguna evaluación ambiental para la aprobación de dichos planes.

El caso concreto objeto de consulta por parte del Ayuntamiento de Orihuela se refiere a la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del

Mar" y al modificado del Proyecto de Urbanización (PU) de la unidad de ejecución UE- 2, concluyendo la respuesta del Director General de Urbanismo con la afirmación de que lo informado por el Ministerio debe guardar relación con el objeto del procedimiento respecto del que el informe se emite a juicio del órgano sustantivo que apruebe el plan) y que el ayuntamiento está obligado a no tomar en consideración cuando haya en el informe determinante emitido por la UCA- DCECV que exceda del concreto objeto del procedimiento (acotado a juicio del departamento de urbanismo competente en la tramitación y aprobación del expediente).

Para su mejor conocimiento el sector urbanizable motivo de esta discordia, popularmente también conocido como Cala Mosca, constituye en la actualidad uno de los escasos espacios costeros del sur de la provincia de Alicante con valores ambientales que todavía no ha sido colmatado por edificaciones, a pesar de estar parcialmente urbanizado.

La situación urbanística de este sector del litoral de Orihuela (destinado a la construcción de unas 2.280 viviendas a uso turístico) es compleja. Tras la redacción de un plan parcial para el desarrollo del antiguo sector D1 La Campana y La Mosca, contaba con ordenación pormenorizada establecida, programa de actuación integrada adjudicado en 2007 y Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, dividiéndose en dos unidades de ejecución. Las obras de urbanización del sector se paralizaron a raíz de una denuncia ante la Unión Europea por el impacto negativo sobre especies amenazadas. La Generalitat valenciana reconociendo la existencia de valores ambientales, paisajísticos y territoriales en este ámbito propone en el PATIVEL (el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral aprobado en 2018) un régimen transitorio para este sector que implica que, de no culminar la urbanización en un plazo de 5 años, quedaría clasificado como suelo de protección del litoral - litoral 1 por su elevado interés. Sea como sea de los antecedentes judiciales anteriormente mencionados el proyecto de urbanización se modifica y se somete a evaluación del impacto ambiental obteniendo una declaración favorable en 2019, supeditada al cumplimiento de condicionantes relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, el respeto de la anchura legal de una vía pecuaria y la necesaria depuración de las aguas residuales pero, al parecer, también está pendiente la aprobación por parte del Ayuntamiento de la modificación del plan parcial, sobre el que se pronuncia la Dirección General de Urbanismo en la cuestión que motiva esta pregunta.

Para quien no conozca la tramitación de planes en el País Valenciano conviene aclarar que existe un procedimiento que aúna la evaluación ambiental estratégica previa a la aprobación urbanística definitiva de los planes, y tanto en la Comisión de Evaluación Ambiental como en las Comisiones Informativas y Territoriales de Urbanismo se cuenta con representantes de los órganos sectoriales que emiten informes en el proceso de tramitación. En los planes que aprueban los ayuntamientos (que se permite siempre que no se afecte únicamente a la ordenación pormenorizada sin introducir cambios en la ordenación estructural que sería de competencia autonómica), sin embargo, no existen órganos colegiados que cuenten con esa representación sectorial.

Por todo ello, y siendo de especial interés para la correcta resolución del expediente de modificación de la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del Mar". Pregunto al Gobierno

1. ¿Qué órgano es el competente para interpretar la legislación estatal de carreteras?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 15/07/2021 10:47 Ref.Electrónica: 127893 -



## PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En la respuesta suscrita por el director general de urbanismo del País Valenciano, Vicent Garcia Nebot, el (4) 11 de noviembre de 2021, a petición del Ayuntamiento de Orihuela y en relación sobre el alcance de informe sectorial de carreteras en procedimiento aprobación modificación de un plan parcial urbanístico (que puede consultarse en el enlace <https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/172595531/webC-35-20CONTESTACION+DG+ORIHUELA+CARRETERAS+modificacion+PP+sector+D-1+Alameda+del+Mar.pdf/2fa1310a-fcc5-4818-ace0-ad5f87c0d6e5>) se sostiene que el informe emitido por la Unidad de Carreteras de Alicante (UCA) de la Demarcación de Carreteras del Estado en el País Valenciano (DCECV) únicamente tiene carácter vinculante en lo que respecta al dominio público titularidad de la administración del estado, pero no los pronunciamientos que afecten o menoscaben la competencia de la Generalitat para la ordenación territorial y urbanística o, por ende, la de los municipios en supuestos de planeamiento de ordenación pormenorizada y que, a juicio de estas administraciones autonómicas o municipales, resulten impertinentes.

De su justificación se desprende que los procedimientos de evaluación ambiental exigibles y los trámites necesarios para la aprobación definitiva de modificaciones de planes anteriormente aprobados, tiene vetado revisar cualquier aspecto resultado en su aprobación inicial y debe ceñirse al objeto específico de la modificación que se tramita. Ello, al parecer, independientemente de si la legislación resulta o no obsoleta en la actualidad, y desconociendo si existió alguna evaluación ambiental para la aprobación de dichos planes.

El caso concreto objeto de consulta por parte del Ayuntamiento de Orihuela se refiere a la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 ¿Alameda del

Març y al modificado del Proyecto de Urbanización (PU) de la unidad de ejecución UE- 2, concluyendo la respuesta del Director General de Urbanismo con la afirmación de que lo informado por el Ministerio debe guardar relación con el objeto del procedimiento respecto del que el informe se emite a juicio del órgano sustantivo que apruebe el plan) y que el ayuntamiento está obligado a no tomar en consideración cuando haya en el informe determinante emitido por la UCA- DCECV que exceda del concreto objeto del procedimiento (acotado a juicio del departamento de urbanismo competente en la tramitación y aprobación del expediente).

Para su mejor conocimiento el sector urbanizable motivo de esta discordia, popularmente también conocido como Cala Mosca, constituye en la actualidad uno de los escasos espacios costeros del sur de la provincia de Alicante con valores ambientales que todavía no ha sido colmatado por edificaciones, a pesar de estar parcialmente urbanizado.

La situación urbanística de este sector del litoral de Orihuela (destinado a la construcción de unas 2.280 viviendas a uso turístico) es compleja. Tras la redacción de un plan parcial para el desarrollo del antiguo sector D1 La Campana y La Mosca, contaba con ordenación pormenorizada establecida, programa de actuación integrada adjudicado en 2007 y Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, dividiéndose en dos unidades de ejecución. Las obras de urbanización del sector se paralizaron a raíz de una denuncia ante la Unión Europea por el impacto negativo sobre especies amenazadas. La Generalitat valenciana reconociendo la existencia de valores ambientales, paisajísticos y territoriales en este ámbito propone en el PATIVEL (el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral aprobado en 2018) un régimen transitorio para este sector que implica que, de no culminar la urbanización en un plazo de 5 años, quedaría clasificado como suelo de protección del litoral - litoral 1 por su elevado interés. Sea como sea de los antecedentes judiciales anteriormente mencionados el proyecto de urbanización se modifica y se somete a evaluación del impacto ambiental obteniendo una declaración favorable en 2019, supeditada al cumplimiento de condicionantes relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, el respeto de la anchura legal de una vía pecuaria y la necesaria depuración de las aguas residuales pero, al parecer, también está pendiente la aprobación por parte del Ayuntamiento de la modificación del plan parcial, sobre el que se pronuncia la Dirección General de Urbanismo en la cuestión que motiva esta pregunta.

Para quien no conozca la tramitación de planes en el País Valenciano conviene aclarar que existe un procedimiento que aúna la evaluación ambiental estratégica previa a la aprobación urbanística definitiva de los planes, y tanto en la Comisión de Evaluación Ambiental como en las Comisiones Informativas y Territoriales de Urbanismo se cuenta con representantes de los órganos sectoriales que emiten informes en el proceso de tramitación. En los planes que aprueban los ayuntamientos (que se permite siempre que no se afecte únicamente a la ordenación pormenorizada sin introducir cambios en la ordenación estructural que sería de competencia autonómica), sin embargo, no existen órganos colegiados que cuenten con esa representación sectorial.

Por todo ello, y siendo de especial interés para la correcta resolución del expediente de modificación de la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 ¿Alameda del Mar¿. Pregunto al Gobierno

5 ¿Es cierto que en la modificación de planes aprobados en el pasado el proceso de evaluación ambiental debe acotarse estrictamente a los aspectos que se modifican, independientemente de si para su aprobación se produjo o no una evaluación ambiental, quedando vetada toda posibilidad de reevaluar y revisar las cuestiones resueltas con anterioridad aplicando la legislación de aquella primera aprobación?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 15/07/2021 10:47 Ref.Electrónica: 127893 -



## PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En la respuesta suscrita por el director general de urbanismo del País Valenciano, Vicent Garcia Nebot, el (4) 11 de noviembre de 2021, a petición del Ayuntamiento de Orihuela y en relación sobre el alcance de informe sectorial de carreteras en procedimiento aprobación modificación de un plan parcial urbanístico (que puede consultarse en el enlace <https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/172595531/webC-35-20CONTESTACION+DG+ORIHUELA+CARRETERAS+modificacion+PP+sector+D-1+Alameda+del+Mar.pdf/2fa1310a-fcc5-4818-ace0-ad5f87c0d6e5>) se sostiene que el informe emitido por la Unidad de Carreteras de Alicante (UCA) de la Demarcación de Carreteras del Estado en el País Valenciano (DCECV) únicamente tiene carácter vinculante en lo que respecta al dominio público titularidad de la administración del estado, pero no los pronunciamientos que afecten o menoscaben la competencia de la Generalitat para la ordenación territorial y urbanística o, por ende, la de los municipios en supuestos de planeamiento de ordenación pormenorizada y que, a juicio de estas administraciones autonómicas o municipales, resulten impertinentes.

De su justificación se desprende que los procedimientos de evaluación ambiental exigibles y los trámites necesarios para la aprobación definitiva de modificaciones de planes anteriormente aprobados, tiene vetado revisar cualquier aspecto resultado en su aprobación inicial y debe ceñirse al objeto específico de la modificación que se tramita. Ello, al parecer, independientemente de si la legislación resulta o no obsoleta en la actualidad, y desconociendo si existió alguna evaluación ambiental para la aprobación de dichos planes.

El caso concreto objeto de consulta por parte del Ayuntamiento de Orihuela se refiere a la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del

Mar" y al modificado del Proyecto de Urbanización (PU) de la unidad de ejecución UE- 2, concluyendo la respuesta del Director General de Urbanismo con la afirmación de que lo informado por el Ministerio debe guardar relación con el objeto del procedimiento respecto del que el informe se emite a juicio del órgano sustantivo que apruebe el plan) y que el ayuntamiento está obligado a no tomar en consideración cuando haya en el informe determinante emitido por la UCA- DCECV que exceda del concreto objeto del procedimiento (acotado a juicio del departamento de urbanismo competente en la tramitación y aprobación del expediente).

Para su mejor conocimiento el sector urbanizable motivo de esta discordia, popularmente también conocido como Cala Mosca, constituye en la actualidad uno de los escasos espacios costeros del sur de la provincia de Alicante con valores ambientales que todavía no ha sido colmatado por edificaciones, a pesar de estar parcialmente urbanizado.

La situación urbanística de este sector del litoral de Orihuela (destinado a la construcción de unas 2.280 viviendas a uso turístico) es compleja. Tras la redacción de un plan parcial para el desarrollo del antiguo sector D1 La Campana y La Mosca, contaba con ordenación pormenorizada establecida, programa de actuación integrada adjudicado en 2007 y Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, dividiéndose en dos unidades de ejecución. Las obras de urbanización del sector se paralizaron a raíz de una denuncia ante la Unión Europea por el impacto negativo sobre especies amenazadas. La Generalitat valenciana reconociendo la existencia de valores ambientales, paisajísticos y territoriales en este ámbito propone en el PATIVEL (el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral aprobado en 2018) un régimen transitorio para este sector que implica que, de no culminar la urbanización en un plazo de 5 años, quedaría clasificado como suelo de protección del litoral - litoral 1 por su elevado interés. Sea como sea de los antecedentes judiciales anteriormente mencionados el proyecto de urbanización se modifica y se somete a evaluación del impacto ambiental obteniendo una declaración favorable en 2019, supeditada al cumplimiento de condicionantes relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, el respeto de la anchura legal de una vía pecuaria y la necesaria depuración de las aguas residuales pero, al parecer, también está pendiente la aprobación por parte del Ayuntamiento de la modificación del plan parcial, sobre el que se pronuncia la Dirección General de Urbanismo en la cuestión que motiva esta pregunta.

Para quien no conozca la tramitación de planes en el País Valenciano conviene aclarar que existe un procedimiento que aúna la evaluación ambiental estratégica previa a la aprobación urbanística definitiva de los planes, y tanto en la Comisión de Evaluación Ambiental como en las Comisiones Informativas y Territoriales de Urbanismo se cuenta con representantes de los órganos sectoriales que emiten informes en el proceso de tramitación. En los planes que aprueban los ayuntamientos (que se permite siempre que no se afecte únicamente a la ordenación pormenorizada sin introducir cambios en la ordenación estructural que sería de competencia autonómica), sin embargo, no existen órganos colegiados que cuenten con esa representación sectorial.

Por todo ello, y siendo de especial interés para la correcta resolución del expediente de modificación de la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del Mar". Pregunto al Gobierno

4 ¿En qué grado entiende el Gobierno, y en especial el Ministerio competente, en cualquier caso, que la respuesta del director valenciano está alineada con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda Urbana Española?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 15/07/2021 10:47 Ref.Electrónica: 127893 -



## **PREGUNTA ESCRITA**

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En la respuesta suscrita por el director general de urbanismo del País Valenciano, Vicent Garcia Nebot, el (4) 11 de noviembre de 2021, a petición del Ayuntamiento de Orihuela y en relación sobre el alcance de informe sectorial de carreteras en procedimiento aprobación modificación de un plan parcial urbanístico (que puede consultarse en el enlace <https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/172595531/webC-35-20CONTESTACION+DG+ORIHUELA+CARRETERAS+modificacion+PP+sector+D-1+Alameda+del+Mar.pdf/2fa1310a-fcc5-4818-ace0-ad5f87c0d6e5>) se sostiene que el informe emitido por la Unidad de Carreteras de Alicante (UCA) de la Demarcación de Carreteras del Estado en el País Valenciano (DCECV) únicamente tiene carácter vinculante en lo que respecta al dominio público titularidad de la administración del estado, pero no los pronunciamientos que afecten o menoscaben la competencia de la Generalitat para la ordenación territorial y urbanística o, por ende, la de los municipios en supuestos de planeamiento de ordenación pormenorizada y que, a juicio de estas administraciones autonómicas o municipales, resulten impertinentes.

De su justificación se desprende que los procedimientos de evaluación ambiental exigibles y los trámites necesarios para la aprobación definitiva de modificaciones de planes anteriormente aprobados, tiene vetado revisar cualquier aspecto resultado en su aprobación inicial y debe ceñirse al objeto específico de la modificación que se tramita. Ello, al parecer, independientemente de si la legislación resulta o no obsoleta en la actualidad, y desconociendo si existió alguna evaluación ambiental para la aprobación de dichos planes.

El caso concreto objeto de consulta por parte del Ayuntamiento de Orihuela se refiere a la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del

Mar" y al modificado del Proyecto de Urbanización (PU) de la unidad de ejecución UE- 2, concluyendo la respuesta del Director General de Urbanismo con la afirmación de que lo informado por el Ministerio debe guardar relación con el objeto del procedimiento respecto del que el informe se emite a juicio del órgano sustantivo que apruebe el plan) y que el ayuntamiento está obligado a no tomar en consideración cuando haya en el informe determinante emitido por la UCA- DCECV que exceda del concreto objeto del procedimiento (acotado a juicio del departamento de urbanismo competente en la tramitación y aprobación del expediente).

Para su mejor conocimiento el sector urbanizable motivo de esta discordia, popularmente también conocido como Cala Mosca, constituye en la actualidad uno de los escasos espacios costeros del sur de la provincia de Alicante con valores ambientales que todavía no ha sido colmatado por edificaciones, a pesar de estar parcialmente urbanizado.

La situación urbanística de este sector del litoral de Orihuela (destinado a la construcción de unas 2.280 viviendas a uso turístico) es compleja. Tras la redacción de un plan parcial para el desarrollo del antiguo sector D1 La Campana y La Mosca, contaba con ordenación pormenorizada establecida, programa de actuación integrada adjudicado en 2007 y Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, dividiéndose en dos unidades de ejecución. Las obras de urbanización del sector se paralizaron a raíz de una denuncia ante la Unión Europea por el impacto negativo sobre especies amenazadas. La Generalitat valenciana reconociendo la existencia de valores ambientales, paisajísticos y territoriales en este ámbito propone en el PATIVEL (el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral aprobado en 2018) un régimen transitorio para este sector que implica que, de no culminar la urbanización en un plazo de 5 años, quedaría clasificado como suelo de protección del litoral - litoral 1 por su elevado interés. Sea como sea de los antecedentes judiciales anteriormente mencionados el proyecto de urbanización se modifica y se somete a evaluación del impacto ambiental obteniendo una declaración favorable en 2019, supeditada al cumplimiento de condicionantes relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, el respeto de la anchura legal de una vía pecuaria y la necesaria depuración de las aguas residuales pero, al parecer, también está pendiente la aprobación por parte del Ayuntamiento de la modificación del plan parcial, sobre el que se pronuncia la Dirección General de Urbanismo en la cuestión que motiva esta pregunta.

Para quien no conozca la tramitación de planes en el País Valenciano conviene aclarar que existe un procedimiento que aúna la evaluación ambiental estratégica previa a la aprobación urbanística definitiva de los planes, y tanto en la Comisión de Evaluación Ambiental como en las Comisiones Informativas y Territoriales de Urbanismo se cuenta con representantes de los órganos sectoriales que emiten informes en el proceso de tramitación. En los planes que aprueban los ayuntamientos (que se permite siempre que no se afecte únicamente a la ordenación pormenorizada sin introducir cambios en la ordenación estructural que sería de competencia autonómica), sin embargo, no existen órganos colegiados que cuenten con esa representación sectorial.

Por todo ello, y siendo de especial interés para la correcta resolución del expediente de modificación de la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del Mar". Pregunto al Gobierno

2 ¿Ha delegado en alguna ocasión el Ministerio esas competencias en las

Direcciones Generales de Urbanismo de las Comunidades Autónomas o en administraciones locales para facilitar su soberanía en competencias que son exclusivas de éstas?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 15/07/2021 10:47 Ref.Electrónica: 127893 -



## PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En la respuesta suscrita por el director general de urbanismo del País Valenciano, Vicent Garcia Nebot, el (4) 11 de noviembre de 2021, a petición del Ayuntamiento de Orihuela y en relación sobre el alcance de informe sectorial de carreteras en procedimiento aprobación modificación de un plan parcial urbanístico (que puede consultarse en el enlace

<https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/172595531/webC-35-20CONTESTACION+DG+ORIHUELA+CARRETERAS+modificacion+PP+sector+D-1+Alameda+del+Mar.pdf/2fa1310a-fcc5-4818-ace0-ad5f87c0d6e5>) se sostiene que el informe emitido por la Unidad de Carreteras de Alicante (UCA) de la Demarcación de Carreteras del Estado en el País Valenciano (DCECV) únicamente tiene carácter vinculante en lo que respecta al dominio público titularidad de la administración del estado, pero no los pronunciamientos que afecten o menoscaben la competencia de la Generalitat para la ordenación territorial y urbanística o, por ende, la de los municipios en supuestos de planeamiento de ordenación pormenorizada y que, a juicio de estas administraciones autonómicas o municipales, resulten impertinentes.

De su justificación se desprende que los procedimientos de evaluación ambiental exigibles y los trámites necesarios para la aprobación definitiva de modificaciones de planes anteriormente aprobados, tiene vetado revisar cualquier aspecto resultado en su aprobación inicial y debe ceñirse al objeto específico de la modificación que se tramita. Ello, al parecer, independientemente de si la legislación resulta o no obsoleta en la actualidad, y desconociendo si existió alguna evaluación ambiental para la aprobación de dichos planes.

El caso concreto objeto de consulta por parte del Ayuntamiento de Orihuela se refiere a la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del

Mar" y al modificado del Proyecto de Urbanización (PU) de la unidad de ejecución UE- 2, concluyendo la respuesta del Director General de Urbanismo con la afirmación de que lo informado por el Ministerio debe guardar relación con el objeto del procedimiento respecto del que el informe se emite a juicio del órgano sustantivo que apruebe el plan) y que el ayuntamiento está obligado a no tomar en consideración cuando haya en el informe determinante emitido por la UCA- DCECV que exceda del concreto objeto del procedimiento (acotado a juicio del departamento de urbanismo competente en la tramitación y aprobación del expediente).

Para su mejor conocimiento el sector urbanizable motivo de esta discordia, popularmente también conocido como Cala Mosca, constituye en la actualidad uno de los escasos espacios costeros del sur de la provincia de Alicante con valores ambientales que todavía no ha sido colmatado por edificaciones, a pesar de estar parcialmente urbanizado.

La situación urbanística de este sector del litoral de Orihuela (destinado a la construcción de unas 2.280 viviendas a uso turístico) es compleja. Tras la redacción de un plan parcial para el desarrollo del antiguo sector D1 La Campana y La Mosca, contaba con ordenación pormenorizada establecida, programa de actuación integrada adjudicado en 2007 y Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, dividiéndose en dos unidades de ejecución. Las obras de urbanización del sector se paralizaron a raíz de una denuncia ante la Unión Europea por el impacto negativo sobre especies amenazadas. La Generalitat valenciana reconociendo la existencia de valores ambientales, paisajísticos y territoriales en este ámbito propone en el PATIVEL (el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral aprobado en 2018) un régimen transitorio para este sector que implica que, de no culminar la urbanización en un plazo de 5 años, quedaría clasificado como suelo de protección del litoral - litoral 1 por su elevado interés. Sea como sea de los antecedentes judiciales anteriormente mencionados el proyecto de urbanización se modifica y se somete a evaluación del impacto ambiental obteniendo una declaración favorable en 2019, supeditada al cumplimiento de condicionantes relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, el respeto de la anchura legal de una vía pecuaria y la necesaria depuración de las aguas residuales pero, al parecer, también está pendiente la aprobación por parte del Ayuntamiento de la modificación del plan parcial, sobre el que se pronuncia la Dirección General de Urbanismo en la cuestión que motiva esta pregunta.

Para quien no conozca la tramitación de planes en el País Valenciano conviene aclarar que existe un procedimiento que aúna la evaluación ambiental estratégica previa a la aprobación urbanística definitiva de los planes, y tanto en la Comisión de Evaluación Ambiental como en las Comisiones Informativas y Territoriales de Urbanismo se cuenta con representantes de los órganos sectoriales que emiten informes en el proceso de tramitación. En los planes que aprueban los ayuntamientos (que se permite siempre que no se afecte únicamente a la ordenación pormenorizada sin introducir cambios en la ordenación estructural que sería de competencia autonómica), sin embargo, no existen órganos colegiados que cuenten con esa representación sectorial.

Por todo ello, y siendo de especial interés para la correcta resolución del expediente de modificación de la modificación puntual del Plan Parcial (PP) del Sector D- 1 "Alameda del Mar". Pregunto al Gobierno

3¿Le parece correcta al Gobierno y en especial al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y comparte el criterio de la propuesta del Director General de Urbanismo del País Valenciano que sugiere separarse del informe determinante emitido por la Dirección General de Carreteras en la respuesta C- 35 de 2020 publicada en la página web de la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat teniendo en cuenta, además, que las administraciones locales (a diferencia de la autonómica) no cuentan con órganos colegiados donde su Ministerio esté representado?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 15/07/2021 10:47 Ref.Electrónica: 127893 -



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/42195 a 42197

15/07/2021

105414 a 105416

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el informe sectorial de carreteras emitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el procedimiento de aprobación de la modificación del Plan Parcial del Sector D-1 "Alameda del Mar" en Orihuela debe considerarse como preceptivo y vinculante conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas y, por tanto, una eventual aprobación definitiva del instrumento urbanístico será nula de pleno derecho. Este Ministerio es el que ostenta las competencias para emitir dichos informes, competencias que no están, en ningún caso, delegadas en otros órganos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Dado que no se ha establecido un régimen transitorio en la vigente Ley de carreteras, y tal y como emana de la doctrina del Tribunal Supremo (sentencias de 2 y 23 de febrero y de 11 de mayo de 1990), el informe se ha emitido con plena sujeción a la normativa actualmente vigente, que ha sufrido cambios de amplio calado tanto en la normativa de carreteras como en la legislación del suelo desde la aprobación del Plan Parcial.

Por ello, el ámbito del Plan Parcial del Sector D-1 "Alameda del Mar" en Orihuela, tras la finalización del periodo transitorio de la vigente Ley del suelo, debe considerarse como suelo no urbanizado conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y obligado a cumplir los deberes vinculados al desarrollo del ámbito establecidos en el artículo 18.1.c del citado Texto Refundido, entre los que se encuentra costear y ejecutar las infraestructuras de conexión con la Red de Carreteras del Estado y las de ampliación y reforzamiento de las existentes que



fueran necesarias conforme también con lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

El contenido del informe emitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se centra en dos aspectos clave, el mantenimiento de los niveles de servicio y seguridad viaria y en el cumplimiento de las servidumbres acústicas, aspectos ambos con incidencia directa en la triple dimensión de la sostenibilidad, tanto en su vertiente económica, social como ecológica y, por tanto, plenamente alineado con los objetivos de desarrollo sostenible.

Madrid, 11 de octubre de 2021



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/42193

15/07/2021

105412

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el informe sectorial de carreteras emitido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el procedimiento de aprobación de la modificación del Plan Parcial del Sector D-1 "Alameda del Mar" en Orihuela debe considerarse como preceptivo y vinculante conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas y, por tanto, una eventual aprobación definitiva del instrumento urbanístico será nula de pleno derecho. Este Ministerio es el que ostenta las competencias para emitir dichos informes, competencias que no están, en ningún caso, delegadas en otros órganos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Dado que no se ha establecido un régimen transitorio en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y tal y como emana de la doctrina del Tribunal Supremo (sentencias de 2 y 23 de febrero y de 11 de mayo de 1990), el informe se ha emitido con plena sujeción a la normativa actualmente vigente, que ha sufrido cambios de amplio calado tanto en la normativa de carreteras como en la legislación del suelo desde la aprobación del Plan Parcial.

Por ello, el ámbito del Plan Parcial del Sector D-1 "Alameda del Mar" en Orihuela, tras la finalización del periodo transitorio de la vigente Ley del suelo, debe considerarse como suelo no urbanizado conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y obligado a cumplir los deberes vinculados al desarrollo del ámbito establecidos en el artículo 18.1.c del citado Texto Refundido, entre los que se encuentra costear y ejecutar las infraestructuras de conexión con la Red de Carreteras del Estado y las de ampliación y reforzamiento de las existentes que



fueran necesarias conforme también con lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

El contenido del informe emitido por este Ministerio se centra en dos aspectos clave, el mantenimiento de los niveles de servicio y seguridad viaria y en el cumplimiento de las servidumbres acústicas, aspectos ambos con incidencia directa en la triple dimensión de la sostenibilidad, tanto en su vertiente económica, social como ecológica y, por tanto, plenamente alineado con los objetivos de desarrollo sostenible.

En relación con el proceso de evaluación ambiental que corresponde aplicar en la modificación de planes urbanísticos aprobados en el pasado, se recuerda que queda regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tal y como establece el artículo 22 del citado Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Dicha Ley remite a su vez, en relación con determinadas pormenorizaciones, a la legislación urbanística de cada una de las Comunidades Autónomas, puesto que existe una concurrencia competencial entre los aspectos medioambientales de competencia del Estado y los estrictamente urbanísticos, de competencia autonómica.

Madrid, 13 de octubre de 2021